



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2015.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la donación de los inmuebles ubicados en el departamento de San Antonio Oeste.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 12-15



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2015.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la donación de los inmuebles ubicados en el departamento de San Antonio Oeste e identificadas catastralmente como:

- Plano de Mensura n° 318-84: Parcela 580250, DC: 17, C: 2 Sección I, Lote 60, Leguas a, b, d y parte c, con una superficie de 9.526 ha., 28 a, 53ca.
- Duplicado de Mensura n° 3045: Parcela 620420, DC: 17, C:2, Sección I, parte lote 61, parte legua a, b, c y d, con una superficie de 5.736 ha., 79 a., 27 ca., 35 dm².

El proyecto en cuestión contempla que la donación estará destinada, y con cargo de afectación, a la instalación de una celda de seguridad a los fines de realizar la disposición final de los residuos provenientes de la ex fundición de la mina "Gonzalito-SAO", así como toda aquella actividad que para ello resulte necesaria.

La iniciativa llevará adelante un proceso para asegurar la salud y calidad de vida de un importante sector de la comunidad rionegrina, eliminando de manera efectiva la fuente de contaminación proveniente de dichos residuos peligrosos.

La labor de remediación se localizará en el predio indicado up-supra, abarcando una superficie de 6,5 hectáreas aproximadamente, requiriendo los ocupantes, la voluntad de contar con el título de propiedad del predio como condición para autorizar la realización de los trabajos respectivos.

En vista de esos objetivos, el día 30 de diciembre del año 2014, se firmó un acta de compromiso entre los Sres. Di Giácomo Luis -Ministro de Gobierno-, Rulli Matías -Secretario de General-, Migani Dina -Secretaria de Ambiente y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Desarrollo Sustentable-, Alvarez Costa Enrique -Director de Tierras-, Iud Javier -Intendente de San Antonio Oeste-, y los Sres. Espiasse Edgardo, Espiasse Orlando, Espiasse Juan y Gálvez Pedro, manifestando estos últimos la intención de obtener la titularidad del Inmueble Fiscal Rural ya descripto.

Por su parte, la provincia se comprometió a elevar a la Legislatura el Proyecto de Ley que autorice al Poder Ejecutivo a conceder la donación del predio y la Municipalidad de San Antonio Oeste a entregar terrenos urbanos a cada uno de los ocupantes del mismo.

En ese marco, la remediación de los residuos peligrosos de la ex mina Gonzalito y de la fundición que operó en la localidad de San Antonio Oeste, permitirá eliminar de manera efectiva la fuente de contaminación, suprimiendo la exposición de los ciudadanos a los metales pesados allí existentes en orden al resguardo de su salud.

En tal sentido, el artículo n° 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Paralelamente, consagra que "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente".

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano con facultades de interpretar los alcances de la disposición del mencionado tratado internacional al cual el Estado Argentino, ha adherido, ha establecido en su Observación General n° 14 la especial relevancia que esta prerrogativa posee dada su interdependencia con otros derechos ya que "La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos" dado que "(...) está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Resulta obligación del Estado en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal) cristalizar en la realidad acciones que permitan asegurar los más altos estándares de goce de un derecho fundamental como el de la salud. Por ello, "El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como (...) condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente".

Dentro de los deberes estatales el Comité ha sostenido que "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña: la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos" y, como corolario, reza que "Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente".

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho invocados, resulta adecuado concluir que la transmisión dominial del predio fiscal rural a los actuales ocupantes permitiría aportar un elemento esencial para avanzar en una equilibrada respuesta a una demanda ambiental extraordinaria, en aras de proteger el derecho a la salud de los rionegrinos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implica llevar soluciones de seguridad ambiental para un sector importante de la Provincia, es que propicio la presente iniciativa legislativa, imprimiendo un marco de transparencia al procedimiento seleccionado.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdos General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, Sr. Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana

GIACHINO.-----

-----El Sr. Gobernador pone a consideración de los Sres. Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de donación de los lotes ubicados en la Localidad de San Antonio Oeste.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a transferir a título de donación a los Sres. Edgardo Espiasse L.E: 7.399.450, Orlando Espiasse DNI n° 7.871.856, Juan Espiasse DNI n° 7.395.661 y Pedro Dionisio Gálvez DNI n° 7.399.492, los inmuebles identificados según plano de Mensura n° 318-84, Parcela 580250, DC: 17, C: 2, Sección I, Lote 60, Leguas a, b, d y parte c, cuya superficie es de 9.526 ha., 28 a., 53 ca., propiedad de la Provincia de Río Negro y por el Duplicado de Mensura n° 3045, Parcela 620420, DC: 17, C: 2, Sección I, parte lote 61, parte leguas a, b, c y d, cuya superficie es de 5.736 ha. 79 a. 27 ca. 35 dm². propiedad del Fisco de la Provincia, ambos del Departamento de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Los inmuebles objeto de la transferencia precedentemente indicados tienen como destino y como cargo de afectación la instalación de los residuos provenientes de la ex fundición de la mina denominada "Gonzalito - SAO", así como toda aquella actividad que para ello resulte necesaria.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.